



**REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
CONSEJO SUPERIOR**

ACUERDO No. 20

(19 de septiembre de 2003)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE PREGRADO EN JORNADA ESPECIAL

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

C O N S I D E R A N D O:

Que la Universidad cuenta con la infraestructura apropiada para hacer una oferta académica con programas en horarios especiales;

Que existe una población estudiantil que pertenece al segmento que trabaja o va a trabajar, y que no puede aplicar a los programas en horario diurno, la cual demanda este tipo de programas;

Que es política de la universidad ampliar la cobertura y ofrecer nuevas alternativas de educación superior pública, en armonía con la política del Gobierno Nacional, sobre ampliación de cupos y educación superior de calidad;

Que los costos directos de oferta de estos programas serán diferentes y, en todo caso, en condiciones económicas más ventajosas que la oferta privada de la educación superior;

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar las ofertas de los programas con jornada especial debidamente aprobados por el ICFES, en las condiciones que se establecen en el presente acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: Los programas de pregrado que se ofrezcan en jornadas especiales deberán formularse financieramente de conformidad con los Acuerdos No. 24 de 1999 y No. 19 de 2000, que regulan los incentivos económicos y la operación de proyectos, pero su iniciativa y costo serán fijados por la administración.

La Universidad preparará presupuestos específicos de ingresos específicos de ingresos y gastos que demanden estas ofertas académicas en orden a mantener el

más estricto equilibrio en su realización.

PARAGRAFO: La División Financiera expedirá la disponibilidad presupuestal que garantizará la iniciación de cada cohorte, previo estudio del proyecto respectivo.

ARTICULO TERCERO: Son requisitos para acceder a estos programas de jornadas especiales:

1. Asumir directamente el pago de los derechos pecunarios que se establezcan de conformidad con los presupuestos del respectivo programa.
2. Presentar las Pruebas de Estado.
3. Los demás documentos de identidad y trámite que fije el Centro de Registro y Control Académico.

ARTICULO CUARTO: Por ser una modalidad de proyecto académico en jornada especial, no se concederá exoneraciones, becas o excenciones de matrícula ni habrá circunscripciones especiales.

ARTICULO QUINTO: El reglamento estudiantil regirá para estos programas en lo que no contravenga las disposiciones del presente acuerdo o genere un gasto adicional para el programa.

ARTICULO SEXTO: El Consejo Académico establecerá un mínimo de créditos permitidos para la matrícula académica en los programas de jornadas especiales.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Pereira a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de 2003.


JAVIER BOTERO ALVAREZ
Presidente


CARLOS ALFONSO ZULUAGA A.
Secretario